

Defencarga

Juntos por el país

BOLETÍN JURÍDICO #40

JULIO DE 2023

TABLA DE CONTENIDOS

1. CONTRATO Y SUS OTROSÍES CONSTITUYEN UNA SOLA NEGOCIACIÓN CUANDO NO EXISTE CAMBIO DE OBJETO	4
2. CORTE SUPREMA EXPLICA CÓMO SE DETERMINA EL ORIGEN DEL ACCIDENTE LABORAL	5
3. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA CONSIGNAR CESANTÍAS ES EL ÚNICO PRESUPUESTO PARA LA SANCIÓN DE UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETRASO	6
4. EL MONTO RECONOCIDO POR LA LICENCIA DE MATERNIDAD CORRESPONDE AL IBC REPORTADO AL INICIO DE LA MISMA	8
5. TRABAJADOR DEBE PROBAR LA CULPA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DE LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE	9
6. ¿CUÁNDO SE ADQUIERE LA CONDICIÓN DE SOCIO O ACCIONISTA?	10
7. CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL ACCIONISTA ÚNICO Y LAS SAS: ¿ES POSIBLE?	11
8. OCDE ACTUALIZA LAS LÍNEAS DIRECTRICES SOBRE LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE	13
9. DERECHO DE PETICIÓN: RAZONES PARA SOLICITAR UNO	14
10. LA FE PÚBLICA QUE OTORGAN LOS CONTADORES HACE PRESUMIR QUE LOS ACTOS SE AJUSTAN A LOS REQUISITOS LEGALES O ESTATUTARIOS	19
11. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LEY Y DECRETO	20
12. MUJERES EN CARGOS DIRECTIVOS: FACTOR CLAVE PARA QUE EMPRESAS AVANCEN EN EQUIDAD DE GÉNERO	22
13. AUMENTO DE ARANCELES EN COLOMBIA: EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE PODRÍA TENER LA PROPUESTA	25
14. ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UN PROYECTO DE LEY Y UN ACTO LEGISLATIVO? ASÍ FUNCIONAN	27
15. DIFERENCIAS ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y EL LOCAL COMERCIAL	29
16. NO UTILIZAR EL PRODUCTO ADQUIRIDO NO IMPLICA QUE SE SUSPENDA EL TÉRMINO DE LA GARANTÍA	31
17. NO ES PROCEDENTE QUE UN USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO LO PROPORCIONE A OTROS INMUEBLES O USUARIOS	33

18. RUB: ¿QUÉ SUCEDE SI UNA EMPRESA NO PRESENTA EL REPORTE ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2023?	34
19. FRASE CELEBRE	36

1. CONTRATO Y SUS OTROSÍES CONSTITUYEN UNA SOLA NEGOCIACIÓN CUANDO NO EXISTE CAMBIO DE OBJETO

Rehacer el significado de un negocio jurídico y fijar sus alcances **es asunto que no está en poder de una sola de las partes, sino que forzosamente concierne a ambas y en últimas al juez, en caso de desacuerdo insuperable**. Si una de ellas procura adscribir significado al contrato con exclusión de la otra se descarta ese intento, porque se sabe de antemano que cada quien buscará salvar los silencios y las sombras del contrato del modo que mejor convenga a sus intereses particulares.

De modo que cuando las partes disputan acerca del significado de una disposición contractual o de todo el negocio, **tal divergencia debe ser zanjada por la intervención del juez**, quien atendidos los elementos lingüísticos de la convención, el conjunto de sus disposiciones, los antecedentes contractuales entre las mismas partes o la forma de su ejecución, entre otros aspectos, **puede atribuir significado a las disposiciones que siembran la incertidumbre sobre la conducta esperada de las partes frente al acto, así su contenido sea claro**.

Por otro lado, cuando los otrosíes son celebrados amplían el entramado contractual y la labor del intérprete consistirá en reconocer el contenido íntegro del tejido contractual, integrado por la pluralidad de negocios o acuerdos celebrados por las partes, con el fin de esclarecer cuáles de las estipulaciones inicialmente establecidas han sido modificadas o adicionadas y cuáles no. El contrato y sus otrosíes constituyen una sola negociación cuando los cambios que se le fueron introduciendo no implicaron su mutación a otro tipo de convenio, ni modificó el objeto contractual (M. P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, SC-0692023 (20170005101), 28/03/2023.
Fuente www.ambitojuridico.com 2023

2. CORTE SUPREMA EXPLICA CÓMO SE DETERMINA EL ORIGEN DEL ACCIDENTE LABORAL

Una ciudadana demandó a una aseguradora y a la dueña de una finca con el propósito de que las condenaran al pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su compañero permanente. Relató que laboró al servicio de la demandada en el cargo de celador y oficios varios (mayordomo) en la finca y, en marzo del 2017, ingresaron cinco personas armadas y lo asesinaron.

La demandada explicó que el suceso no se relacionaba con las funciones del trabajador, por lo que no reportó el accidente laboral. En primera y segunda instancia se condenó al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la accionante y de sus hijos, por lo que la compañía de seguros presentó recurso de casación.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia manifestó que **para que un siniestro tenga naturaleza laboral debe ocurrir en una de dos dimensiones: por causa del servicio, esto es, por la relación directa existente entre las funciones ejecutadas y la causa del accidente; o con ocasión del trabajo, siendo este un escenario indirecto, ya no debido al cumplimiento de responsabilidades propias del cargo sino al riesgo creado por el vínculo, sin que esto último implique una responsabilidad objetiva ya que en cualquiera de los dos casos es viable desvirtuar la naturaleza del evento si se rompe el nexo causal.**

De acuerdo con lo anterior, la Sala precisó que **aun cuando el trabajador no era vigilante esto no implica que su permanencia en la finca durante el ingreso de los atacantes no hubiera sido consecuencia de su trabajo, pues si bien es cierto que la empleadora afirmó que fue él quien solicitó vivir en la finca también lo es que iba a laborar en funciones de mantenimiento locativo o de atención que debían**

atenderse en el predio, por lo que la causa esencial para vivir allí era la ejecución del contrato de trabajo.

Estas consideraciones permiten inferir, razonablemente, que el siniestro tuvo una relación con el vínculo laboral, no directa, pero sí con ocasión del trabajo y, por tanto, procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de origen laboral, como fue determinado por la segunda instancia. En consecuencia, el alto tribunal resolvió no casar la sentencia objeto de recurso (M. P. Ana María Muñoz Segura).

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia, SL-13552023 (91024), 06/06/2023.

Tomado de www.ambitojuridico.com julio de 2023

3.

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA CONSIGNAR CESANTÍAS ES EL ÚNICO PRESUPUESTO PARA LA SANCIÓN DE UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETRASO

Las cesantías anualizadas son un sistema de liquidación definitiva que se maneja a través de los fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990, el cual aplica a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1 de enero de 1991 y a los trabajadores antiguos que se acojan a este sistema.

A diferencia de las cesantías retroactivas, únicamente permanecen en poder del empleador durante máximo un año, teniendo en cuenta que a más tardar el 14 de

febrero de cada año deberán ser depositadas en la administradora de fondo de cesantías que elija el trabajador, recordó el Ministerio del Trabajo.

Para liquidar las cesantías se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los últimos tres meses. De lo contrario, se calcula el promedio de los salarios obtenidos en el último año. **Si el trabajador lleva menos de un año, se promediará el salario devengado durante todo el tiempo de servicios.**

Si pasada la fecha mencionada para el pago de las cesantías este no se ha hecho, se generará una sanción por mora de un día de salario por cada día de retraso que deberá asumir el empleador, mientras que si el trabajador termina su relación laboral antes del 31 de diciembre, el empleador deberá pagar directamente las cesantías causadas por el tiempo trabajado.

Al tratarse de una obligación legal, se entendería que el empleador debe realizar el respectivo pago en los términos previstos, sin necesidad de que el trabajador realice ningún tipo de requerimiento, pues **la norma no establece requisito alguno para que se genere la sanción**, siendo el vencimiento del término el único presupuesto necesario.

Mintrabajo, Concepto, 28080, 26/06/2023.

Fuente www.ambitojuridico.com de julio de 2023

4.

EL MONTO RECONOCIDO POR LA LICENCIA DE MATERNIDAD CORRESPONDE AL IBC REPORTADO AL INICIO DE LA MISMA

El Ministerio de Salud resolvió una consulta relacionada con el cálculo y pago de la licencia de maternidad de una trabajadora independiente que dejó de trabajar en el mes del parto y, por lo tanto, ese mes cotizó sobre el salario mínimo, **aunque su IBC de los 12 meses anteriores fue mucho mayor.**

La entidad recordó que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas en la época de parto, **remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.**

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 780 del 2016 dispone como condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad que la trabajadora esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de cotizante y en estado activo, haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación y contar con el certificado de licencia de maternidad expedido por el médico de la red de la EPS.

Respecto al monto sobre el cual se realiza el reconocimiento de la licencia de maternidad, el artículo 2.2.3.2.9 del decreto en mención señala que se realizará sobre el ingreso base de cotización (IBC) reportado al momento de iniciar la misma, entendiendo por inicio el reportado en el día uno de la licencia.

Por lo tanto, el monto que será reconocido por parte de la EPS por la licencia de maternidad corresponderá al IBC reportado al iniciar dicha licencia y **este será el valor que se pagará durante toda la licencia hasta su terminación,** de manera que la

interesada deberá validar el IBC reportado en su planilla de aportes a seguridad social en el momento en que inició su licencia de maternidad.

Minsalud, Concepto, 202311601075571, 06/06/2023.

Fuente www.ambitojuridico.com de julio de 2023

5. TRABAJADOR DEBE PROBAR LA CULPA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DE LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE

El artículo 216 del Estatuto del Trabajo, en principio, impone al trabajador la carga de probar las circunstancias de hecho relativas a la culpa del empleador en la ocurrencia de la enfermedad o el accidente, salvo cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección, pues en este evento es el empleador quien debe demostrar que actuó con diligencia y precaución, a fin de resguardar la salud e integridad de sus colaboradores.

En todo caso, la última hipótesis no implica que la simple manifestación del incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección trasladen de manera inmediata al empleador la carga demostrativa, pues es necesario que estén acreditadas las circunstancias concretas en las que ocurrió el infortunio, correspondiéndole al trabajador probar ese suceso (**M. P.:** Santander Rafael Brito Cuadrado). Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia, SL-9772023 (76834), 08/05/2023.

Fuente www.ambitojuridico.com de junio de 2023

6. ¿CUÁNDO SE ADQUIERE LA CONDICIÓN DE SOCIO O ACCIONISTA?

En Colombia, las sociedades comerciales pueden ser constituidas mediante escritura pública o documento privado, y su proceso de constitución y estatutos deben cumplir con las normas específicas de cada tipo de sociedad.

En cualquier caso, **un requisito esencial para la constitución de una sociedad es la identificación de las personas naturales o jurídicas que se convertirán en socios o accionistas de la compañía.** Esta determinación es fundamental, debido a que establece quiénes serán los dueños y participantes en la sociedad. Esto brinda claridad en cuando a la responsabilidad, derechos y obligaciones de cada uno de los asociados.

¿En Qué Momento Se Adquiere La Condición De Socio o Accionista?

Respecto del acto de constitución de la sociedad, la Supersociedades ha dicho que la condición de socio o accionista se obtiene desde la celebración de dicho acto y no desde la inscripción de este en el registro mercantil (Concepto 220-110370 del 15 de octubre de 2019).

Es importante destacar que, una vez celebrado el acto de constitución de la sociedad, esta se convierte en una persona distinta de los socios, y la inscripción en el registro mercantil de dicho acto es simplemente un requisito formal que es relevante en términos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Hasta que la inscripción no se realice, la sociedad se considerará como una sociedad de hecho, pero la condición de socio o accionista no se verá afectada. En cualquier caso, ya sea una sociedad de derecho o una sociedad de hecho, el acto de constitución configura un acuerdo de voluntades entre dos o más personas destinado a generar

obligaciones y, por tanto, es en ese momento en el que se adquiere la condición de socio o accionista.

Tomado de www.actualicese.com

7. CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL ACCIONISTA ÚNICO Y LAS SAS: ¿ES POSIBLE?

La sociedad por acciones simplificada -SAS- es el único tipo de sociedad en Colombia que puede ser constituida con un único accionista, quien podrá ejercer todas las atribuciones que la ley le concede a los diversos órganos sociales, incluyendo la representación legal de la compañía.

El accionista único debe actuar de acuerdo con las funciones previstas para él en los estatutos de la sociedad. Además, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, debe entenderse que todas las funciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio para las sociedades anónimas deberán ser ejercidas por él mismo:

- Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
- Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos de pago.
- Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.
- Elegir y remover a los funcionarios cuya designación le corresponda.

- Determinar la emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.
- Adoptar las medidas que exige el interés de la sociedad.
- Las demás que señale la ley y los estatutos.

¿El Accionista Único de la SAS Puede Celebrar un Contrato de Trabajo con la Compañía?

El artículo 2 de la Ley 1258 de 2008 señala que una vez inscrita en el registro mercantil, la SAS formará una persona jurídica distinta e independiente de sus accionistas, de modo que, como persona jurídica, la sociedad tiene capacidad para contraer libremente deberes y obligaciones, incluida la vinculación laboral de un tercero o de uno de sus accionistas.

Salvo que se establezca una prohibición expresa en los estatutos, **ninguna norma impide que el accionista único de la SAS pueda ser vinculado laboralmente por esta mediante un contrato de trabajo**, siempre que se respeten las garantías legales de dicha vinculación, como la afiliación del accionista como trabajador dependiente al sistema de seguridad social integral

Concepto 220-075432 del 19 de junio de 2013, Supersociedades.

Fuente www.actualicese.com junio de 2023

8. OCDE ACTUALIZA LAS LÍNEAS DIRECTRICES SOBRE LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

Es importante destacar que las líneas directrices son la principal norma global para los países miembros de la OCDE en relación con la conducta empresarial responsable.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha actualizado las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales sobre la Conducta Empresarial Responsable en respuesta a las prioridades sociales, medioambientales y tecnológicas que están presentes en la sociedad y en el orden mundial.

Estas actualizaciones incluyen recomendaciones para que las empresas se alineen con los objetivos internacionales establecidos en materia de cambio climático y biodiversidad.

Asimismo, se introducen expectativas de diligencia debida en el desarrollo, financiación, venta, concesión de licencias, comercio y uso de la tecnología, lo cual abarca la recopilación y el uso de datos.

También se ofrecen recomendaciones sobre cómo se espera que las empresas actúen de manera diligente en relación con los impactos y las relaciones comerciales vinculadas al uso de sus productos y servicios.

Además, se busca brindar una mayor protección a las personas defensoras de derechos y a grupos en situación de riesgo, incluyendo aquellos que expresan preocupación por la conducta de las empresas.

Se han actualizado las recomendaciones sobre la divulgación de información relacionada con la conducta empresarial responsable, y se han ampliado las recomendaciones sobre diligencia debida para abordar todas las formas de corrupción.

También se presentan sugerencias para que las empresas aseguren que las actividades de los grupos de presión sean coherentes con las Directrices.

Asimismo, se han fortalecido los procedimientos para garantizar la visibilidad, eficacia y equivalencia funcional de los Puntos Nacionales de Contacto sobre Conducta Empresarial Responsable.

Es importante destacar que las Líneas Directrices son la principal norma global para los países miembros de la OCDE en relación con la conducta empresarial responsable, y tienen una amplia aplicación tanto en las políticas públicas como en la práctica empresarial.

Tomado de www.actualicese.com junio de 2023

9. DERECHO DE PETICIÓN: RAZONES PARA SOLICITAR UNO

En Colombia, es común que los ciudadanos tengan reclamos, sugerencias o necesiten información de cualquier tipo de entidad pública o privada y organizaciones. La Constitución del 91 y la Ley 1755 de 2015 permiten que el **derecho de petición sea el instrumento adecuado para hacer estas solicitudes.**

Ahora bien, no todos tienen claro para qué sirve exactamente y cómo se presenta.

¿Qué Es Un Derecho de Petición?

Según el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 el derecho de petición, como su nombre lo dice, es la facultad que tiene toda persona para “**presentar solicitudes respetuosas** ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

¿Qué Se Puede Pedir?

- Reconocimiento de un derecho.

- Intervención de una entidad o funcionario.

- Resolución de una situación jurídica.

- Prestación de un servicio.

- Información.

- Consultar, examinar y requerir copias de documentos.

- Formular quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Toda persona natural o jurídica colombiana o extranjera puede hacer uso de este instrumento en estos casos.

¿A Quiénes?

Los derechos de petición pueden enviarse a cualquier entidad pública, empresa privada, asociaciones u organizaciones. También se puede dirigir a una persona natural si dicha persona tiene una posición dominante frente a usted. Por ejemplo: su jefe.

¿Qué Entidades lo Pueden Asesorar en la Formulación de un Derecho de Petición?

Tanto la Defensoría del Pueblo como la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales y los consultorios jurídicos de las universidades pueden ayudarle a presentar un derecho de petición.

¿Qué Debe Incluir su Derecho de Petición?

1. La entidad o persona a quien va dirigida la petición.
2. Su nombre o el de la persona que presenta la petición.
3. Su número de cédula, tarjeta de identidad o pasaporte, según corresponda.
4. La explicación clara de lo que pide, solicita o necesita.
5. Los motivos o razones por las cuales realiza la petición.
6. Una dirección física o un correo electrónico en donde desea recibir la respuesta.

Según el caso, también puede ser necesario que incluya información o documentos. En este sentido, se recomienda que la petición sea completa y clara para que no tenga que volver a hacer una petición por el mismo tema.

Presentación Escrita

Minjusticia indica que la petición se puede presentar escrita a través de diferentes medios como:

-Correo electrónico.

-Ingresando a la página web de la entidad en el enlace Petición, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).

-Enviando la petición por mensajería.

-Entregando la petición directamente en los puntos de atención presencial. Por ejemplo, a las Oficinas de Servicio al Ciudadano.

Presentación Verbal

Otra forma poco conocida de presentar un derecho de petición es la modalidad verbal. **Esta se puede hacer de manera presencial o telefónica.** Para ambos casos puede solicitar que quien escuche, registre su petición verbal y **le entregue constancia de la misma.**

Si presenta la solicitud, ya sea verbal o escrita, y falta información o algún documento necesario para responderla, quien recibe la petición debe indicarle qué es lo que hace falta y en qué tiempo debe presentarlo. En caso de que usted quiera insistir en hacer la petición sin la información necesaria, quien la reciba debe acogerla y dejar constancia de su decisión.

Tiempos de Respuesta

Todas las entidades están obligadas a recibir, informar o responder su petición en los siguientes tiempos o plazos:

5 días hábiles: si lo que usted solicita no es competencia o función de la entidad, en este plazo se le informará el traslado de la petición a la entidad que corresponda.

10 días hábiles: si solicita información pública, documentos o copias de documentos.

15 días hábiles: para solicitudes de interés general, quejas, reclamos o sugerencias.

30 días hábiles: para consultas, conceptos jurídicos o técnicos relacionados con tareas y acciones a cargo de la entidad.

Fuente www.eltiempo.com de julio de 2023

10. LA FE PÚBLICA QUE OTORGAN LOS CONTADORES HACE PRESUMIR QUE LOS ACTOS SE AJUSTAN A LOS REQUISITOS LEGALES O ESTATUTARIOS

Cuando un contador público otorga fe pública sobre determinadas actuaciones se entiende que las mismas están enmarcadas dentro del ámbito de su profesión y, en ese sentido, **se podrá determinar la responsabilidad que se deriva de su actuar** en relación con lo permitido por la normativa vigente, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 43 de 1990, el contador es auxiliar de la justicia en los términos ahí expresados, debiendo hacer todas las aclaraciones que conlleva su responsabilidad sobre cualquier certificación que por el hecho de ser contador le solicite una autoridad, lo cual se genera por la confianza que se le reconoce.

La entidad recordó que la fe pública es la atestación o firma del contador en los actos propios de su profesión y hará presumir, salvo prueba en contrario, **que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales o estatutarios** en caso de que se trate de personas jurídicas.

En lo que tiene que ver con balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que se ajustan a las normas legales y las cifras registradas. Es función privativa del contador público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto, 303, 02/06/2023.

Tomado de www.ambitojuridico.com de junio de 2023



11. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LEY Y DECRETO

En el ámbito **jurídico y político**, los términos **‘ley’** y **‘decreto’** son ampliamente utilizados, sin embargo, de forma frecuente, las personas que no están relacionadas con este entorno pueden tener **confusiones, entre las características de cada uno de estos.**

Estos conceptos son instrumentos normativos de efectos legales, pero tienen grandes diferencias en cuanto a su origen, alcance y proceso de creación.

Las Leyes

La Constitución Política de Colombia, indica que **una ley es una norma jurídica, establecida por el poder legislativo del país**, compuesto por el Congreso de la República y la Cámara de Representantes.

Las leyes son de carácter general y obligatorias para todos los ciudadanos, pues establecen reglas y normas para los diferentes sectores de la sociedad.

Los Decretos

Los **decretos** son normas jurídicas emitidas por el **poder ejecutivo**, que está conformado por **presidente, ministros, gobernadores y alcaldes.**

A diferencia de las leyes, **los decretos no requieren la aprobación del poder legislativo y su alcance es limitado.** Se utilizan principalmente para **asuntos regulares, específicos y temporales**, como cuestiones administrativas, reguladas, internas o de emergencia.

La principal diferencia entre ley y decreto radica en su origen, proceso de creación y alcance, las leyes son normas aprobadas por el poder legislativo y son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos. Los decretos son normas emitidas por el poder ejecutivo y tienen un alcance limitado y específico. Tomado de www.eltiempo.com de julio de 2023

12.

MUJERES EN CARGOS DIRECTIVOS: FACTOR CLAVE PARA QUE EMPRESAS AVANCEN EN EQUIDAD DE GÉNERO

Un eje fundamental en toda estrategia organizacional debe ser cerrar las brechas de género, no solo porque de esta forma las empresas tienen iniciativas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, sino porque hay un interés real por apostar a la equidad de género corporativo, haciendo cumplir los derechos y deberes en mujeres y hombres por igual.

Desde el punto de vista de Paula Giraldo, líder de sostenibilidad corporativa de BDO en Colombia, hoy por hoy son más las empresas que están emprendiendo acciones para la equidad de género y las están midiendo para conocer sus logros y puntos de mejora.

Avances Que Se Están Dando Para Alcanzar la Equidad de Género Corporativa

En la opinión de Giraldo:

Las empresas están entendiendo su papel para lograr la equidad de género. Esto las ha llevado a medirse para saber cómo están actualmente y activar diferentes frentes para fortalecer la equidad entre sus colaboradores.

Para ella, se han dado avances muy grandes en formar mujeres para cargos típicamente masculinos, establecer ternas para roles críticos, revisar las brechas salariales entre hombres y mujeres, y establecer porcentajes mínimos de presencia de mujeres en roles directivos.

Lo anterior se complementa con otras acciones como **beneficios particulares para mujeres y hombres**, canales de comunicación para temas clave, **líneas de sucesión** y sensibilización del tema a los colaboradores. Todas esas son actividades que dan paso a consolidar los esfuerzos en esta materia.

Para los procesos internos de selección de personal, **Giraldo recomienda incluir criterios de equidad de género**, así como **algunos beneficios y líneas de sucesión para roles clave**.

Formas de Medir si se Está Cumpliendo con los Requisitos de Equidad en las Organizaciones

Son varios los **indicadores que están adoptando y reportando las empresas para medir sus acciones en materia de equidad de género**.

Algunos indicadores como el porcentaje de mujeres que ocupan cargos directivos, el comparativo de salario entre hombres y mujeres, y otros asociados a canales de comunicación y talento humano, son importantes.

Pero más allá de la medición, lo fundamental es que la gestión tenga un impacto real en los colaboradores y en las prácticas empresariales para que aporten a los ODS.

Promover Acciones para Fomentar Acciones que Cierren la Brecha de Género

El camino que se debe recorrer con el objetivo de cerrar la brecha de género que se ha mantenido históricamente continúa siendo largo. Las organizaciones deben seguir trabajando en políticas de equidad que ofrezcan mayores y mejores oportunidades para las mujeres.

Ricardo Triana, director ejecutivo del Consejo de Empresas Americanas -CEA- afirma que **todavía se evidencian rezagos importantes en temas de equidad**, pero también se destaca el trabajo que vienen realizando las empresas para implementar estrategias

y herramientas que **promuevan condiciones de seguridad e imparcialidad tanto para mujeres como para hombres.**

Desde el CEA nos esforzamos por promover acciones que van encaminadas a fomentar oportunidades y cerrar la brecha de género, entendiendo que la equidad es fundamental para una mayor productividad en nuestras compañías.

El CEA es una asociación sin ánimo de lucro que reúne más de 115 multinacionales estadounidenses. Esta busca **identificar y atraer talento teniendo en cuenta la importancia de la equidad de género y así permitir que las economías crezcan.**

Por ejemplo, 3M Colombia, empresa que hace parte del CEA, cuenta con más del 50 % de mujeres ocupando posiciones de liderazgo en la compañía. El CEA recientemente obtuvo el “Sello Equipares Pymes”, el cual reconoce los esfuerzos y hechos concretos que realizan las empresas para cerrar la brecha de género en el país y su transformación por la igualdad.

Apoyo Para Mujeres Empresarias

El Banco de Desarrollo Empresarial -Bancóldex- viene fortaleciendo su apoyo a mujeres empresarias. Entre 2019 y comienzos de este año, la entidad ha **apoyado el crecimiento y financiación de cerca de 270.000 mujeres empresarias, quienes se han beneficiado con créditos por cerca de 1,98 billones de pesos.**

Es así como el banco ha diseñado líneas exclusivas de crédito para las mujeres empresarias, como la Línea para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo de las Mujeres Microempresarias y la Línea Mujeres Empresarias (1 y 2).

De igual forma, **Bancóldex ha continuado su apoyo a la equidad de género por medio de diferentes líneas de crédito con condiciones especiales para las empresarias.** Algunas de estas son Línea Bucaramanga se Reactiva, Línea Bogotá Adelante y Línea Emprende e Innova.

De esta forma, las mujeres han sido las mayores beneficiadas con los programas de educación financiera de la entidad. En los últimos cuatro años, **representaron el 55 % de quienes accedieron a estas herramientas de formación.**

Fuente www.actualicese.com de mayo de 2023

13. AUMENTO DE ARANCELES EN COLOMBIA: EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE PODRÍA TENER LA PROPUESTA

La propuesta del presidente Gustavo Petro de **subir los aranceles para contrarrestar el alza de las tasas de interés con el propósito de proteger la industria nacional** ha originado división de opiniones entre los sectores económicos del país.

Mientras para algunos la medida golpearía a los productores, para otros podría favorecer la producción nacional frente a la competencia extranjera.

Desde el punto de vista de Pedro Sarmiento, socio director de impuestos y asuntos legales de Crowe Colombia, un incremento o establecimiento de los aranceles para productos importados en Colombia **probablemente tendría un impacto negativo en el bolsillo de los colombianos, quienes tendrían que pagar más por estos:**

Sin embargo, al verlo de forma objetiva, la medida también podría tener efectos positivos en la economía nacional, pues podría estimular el crecimiento de la industria nacional, e incluso la creación de empleo.

Frente a la posible decisión del Gobierno nacional, para Sarmiento es fundamental que cualquier decisión se base en un análisis cuidadoso de los efectos, es decir, **observar los pros y contras para la economía y el bienestar de la población en general:**

También podrían considerarse otras medidas de protección comercial que pudieran ser menos restrictivas y más efectivas para proteger la producción nacional y fomentar el crecimiento económico.

Sarmiento pone la lupa en los **tratados de libre comercio de Colombia con otros países**, ya que en estos se establecen ciertas disposiciones y compromisos que se deben respetar, **cuyo incumplimiento puede tener consecuencias legales y comerciales negativas para el país y para sus relaciones comerciales internacionales.**

¿Cuáles Efectos Negativos Podría Haber por el Aumento de Aranceles?

Si se aumentan los aranceles a los productos importados, **es probable que los precios al consumidor final se incrementen.**

Lo anterior se debe a que los aranceles son un impuesto que se aplica sobre el valor del producto importado, lo que aumenta su costo y, en consecuencia, el precio final que el consumidor paga.

De igual forma, **es posible que los aranceles más altos reduzcan el comercio internacional y la competencia.** Si los precios de los productos importados se vuelven más altos, **es posible que los consumidores prefieran comprar productos nacionales**, lo que podría reducir la importación y el acceso a una gama más amplia de productos.

También, si se aumentan los aranceles a los productos importados, es posible que algunas empresas nacionales vean disminuir su demanda, **lo que podría resultar en la pérdida de empleos dentro del sector.**

El Lado Positivo de Aumentar los Aranceles

Pasando al lado positivo, los aranceles más altos pueden proteger la producción nacional de la competencia extranjera, lo que podría **estimular el crecimiento de la industria nacional y la creación de empleo**.

Los aranceles más altos pueden aumentar los ingresos del Gobierno al gravar las **importaciones**. Estos ingresos pueden ser utilizados para financiar programas de desarrollo económico y social.

Finalmente, viéndolo desde el punto de vista positivo, **los aranceles más altos pueden reducir el déficit comercial**, ya que los productos nacionales pueden volverse más competitivos en comparación con los productos importados.

Fuente www.actualicese.com de junio de 2023

14. ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UN PROYECTO DE LEY Y UN ACTO LEGISLATIVO? ASÍ FUNCIONAN

La siguiente legislatura inicia el próximo 20 de julio y en ella el Congreso buscará sacar adelante diferentes iniciativas, algunas de mucho interés para el Gobierno como las reformas sociales.

Ahora bien, entre los trámites que se realizan en el órgano legislativo de Colombia hay dos que suelen generar confusión entre la ciudadanía: **los proyectos de ley y los actos legislativos**. Conozca en qué se diferencian entre sí.

Los proyectos de ley, en primer lugar, **desarrollan o reglamentan temas de la Constitución Política o derogan o modifican otra ley**. En otras palabras, regulan la vida cotidiana de los ciudadanos. Por su parte, **los actos legislativos entran a reformar, agregar o eliminar un artículo de la Constitución o parte de él**.

Aunque tengan objetivos parecidos, una diferencia sustancial es que para tener vida jurídica **los proyectos de ley deben ser aprobados en cuatro debates** (dos en Senado y dos en Cámara de Representantes), mientras que **los actos legislativos necesitan mayor nivel de discusión con ocho debates**.

“**El proyecto de ley** para convertirse en ley, debe pasar por cuatro debates, uno en Comisión y otro en Plenaria de la corporación donde se radique. Después se traslada a la otra corporación y culmina su proceso con la sanción presidencial, siempre y cuando no requiera ser remitido a la Corte Constitucional para su revisión previa de constitucionalidad, como ocurre con los proyectos de ley estatutarios”, dice la página oficial del Senado.

Un ejemplo reciente de estos fue proyecto del **Código Electoral**, contó con las mayorías del Congreso durante sus cuatro debates y ahora pasará a revisión de la Corte Constitucional por tratarse de una ley estatutaria.

Para los actos legislativos se hacen cuatro debates en una primera vuelta (dos en Senado y dos en Cámara) y en el siguiente periodo de sesiones se vuelve a discutir en otros cuatro debates.

Un ejemplo de estos fue la reciente reforma constitucional para **reducir el receso legislativo de los congresistas**. Ahora el receso legislativo, que se inicia el 16 de

diciembre, ya no será de tres meses, sino de dos. Es decir, ahora terminará el 16 de febrero y no el 16 de marzo.

Tomado de www.eltiempo.com de junio de 2023

15. DIFERENCIAS ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y EL LOCAL COMERCIAL

Los conceptos de establecimiento de comercio y local comercial suelen utilizarse para referirse a una sola cosa: el espacio físico donde se ofrecen bienes o servicios. De hecho, en la doctrina comercial una de las presunciones de la calidad de comerciante de una persona es que tenga un establecimiento de comercio abierto al público.

Sin embargo, aunque parezcan significar lo mismo, porque es posible afirmar también que el establecimiento de comercio funciona a través de un local comercial, es importante tener claro que son figuras sustancialmente diferentes, tanto por su definición jurídica como por la finalidad que persiguen.

A continuación, veamos en qué consiste cada uno de ellos y sus principales diferencias.

¿Qué Es Un Local Comercial?

En términos generales, **el local comercial es el espacio físico donde se ofrecen bienes o servicios**. Si bien no existe una definición legal y no está reglamentado en la ley, el local comercial es comúnmente entendido como el lugar o espacio físico donde funciona

uno o varios establecimientos de comercio y el comerciante ofrece sus productos o servicios, como tiendas, puntos de venta, negocios, almacenes, etc.

El local comercial, entonces, es una parte del establecimiento de comercio y puede ser propiedad del comerciante o puede ser gestionado a través de un contrato de arrendamiento con vocación de permanencia. Recordemos que la regulación del contrato de arrendamiento de local comercial establecida en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio establece una especie de estabilidad reforzada en favor del arrendatario comerciante a través de la figura del derecho de renovación.

¿Qué Es El Establecimiento De Comercio?

El establecimiento de comercio es el elemento funcional de la empresa. El artículo 515 del Código de Comercio lo define como el **conjunto heterogéneo de bienes organizados y destinados para desarrollar y cumplir los fines de la empresa.** La organización es un elemento central del establecimiento de comercio, pues se constituye como el factor que une los distintos bienes que lo conforman.

A diferencia del local comercial, el establecimiento de comercio sí está definido y regulado por la ley. El artículo 516 del Código de Comercio incluye una enumeración de los bienes que integran el establecimiento de comercio, resumida de la siguiente manera:

- **Elementos materiales:** son los muebles e inmuebles que forman parte del conjunto de bienes como el mobiliario, instalaciones, equipos, mercancías, dinero, vehículos, etc.
- **Elementos inmateriales:** son los derechos, obligaciones, relaciones jurídicas como los derechos de propiedad industrial, el nombre comercial o la enseña, las marcas comerciales y los contratos de arrendamiento, entre otros.

Es importante señalar que, aunque en la enumeración del artículo 516 no haga referencia explícita al local comercial como parte del establecimiento de

comercio, esto no significa que la ley lo excluya, pues dicha enumeración no es taxativa y además el local comercial es, en muchos casos, un elemento indispensable y esencial para la organización y funcionamiento del establecimiento de comercio.

Cabe anotar que **no todo establecimiento de comercio debe tener necesariamente un local comercial, es decir, un espacio físico dónde se exhiban y ofrezcan las mercancías o los servicios, y donde se establezca contacto con los clientes de manera presencial.** Es posible que el comerciante, dadas las particularidades propias de su actividad, prescinda del espacio físico y prefiera hacer funcionar su establecimiento de comercio a través de medios electrónicos o digitales.

Fuente www.actualicese.com de marzo de 2023

16. NO UTILIZAR EL PRODUCTO ADQUIRIDO NO IMPLICA QUE SE SUSPENDA EL TÉRMINO DE LA GARANTÍA

El término de la garantía se contabiliza desde el momento en que se realiza la entrega material del producto, **independientemente del tiempo en que se empieza a utilizar el mismo por parte del consumidor**, de manera que empezar a utilizar el producto tiempo después de efectuar la compra no suspende el término.

La Superintendencia de Industria y Comercio resolvió una acción de protección al consumidor que buscaba la devolución del dinero pagado por un par de tenis que fue entregado materialmente el 14 de febrero del 2021 y se efectuó la reclamación de garantía el 4 de febrero del 2022, es decir, tres meses y 21 días después.

La entidad recordó que su Circular Única dispone en el título II artículo 1.2.9. que **algunos productos cuentan con una garantía mínima distinta a los 12 meses previstos en el artículo 8 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 del 2011), como es el caso del calzado, cuyo término de garantía es de dos meses, contados a partir de la fecha de su entrega al consumidor.**

Y es que siendo la garantía una obligación de carácter temporal, es decir, no indefinida en el tiempo, la autoridad jurisdiccional debe verificar que su efectividad se haya requerido durante su vigencia, pues no agotar el requisito sujetándose a las condiciones de temporalidad previstas deriva inevitablemente en la inexistencia de obligaciones en cabeza del productor y/o proveedor.

Así las cosas, la superintendencia no evidenció la existencia de un defecto de calidad e idoneidad en el calzado objeto de litigio que hubiera ocurrido en vigencia de la garantía, pues la reclamación que presentó el consumidor el día 4 de febrero del 2022 **se realizó cuando ya el término de la garantía mínima del calzado había vencido**, por lo que se negaron las pretensiones.

Superindustria y Comercio, Sentencia, 5803, 23/06/2023.

Tomado de www.ambitojuridico.com de julio de 2023

17.

NO ES PROCEDENTE QUE UN USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO LO PROPORCIONE A OTROS INMUEBLES O USUARIOS

Teniendo en cuenta que las únicas personas habilitadas legalmente para prestar los servicios públicos domiciliarios son las señaladas en la Ley 142 de 1994, no es procedente que un usuario del servicio público domiciliario de acueducto **realice actividades de prestación del servicio y cobro del mismo a otros usuarios**, pues son los prestadores debidamente constituidos quienes puede hacerlo, celebrando para ello un contrato de servicios públicos pertinente.

En este evento, indicó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la prestación del servicio por parte de una persona natural o jurídica que no esté constituida como prestador o que no la realice en el marco de un contrato de servicios públicos **supone una práctica irregular de esta actividad económica y, por ende, puede acarrear la imposición de las sanciones** contenidas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Particularmente en el servicio de acueducto, el Decreto 1077 del 2015 determina los eventos irregulares que implican incumplir el contrato de servicios públicos y que derivan en la suspensión del servicio, entre los cuales están: (i) la realización de conexiones fraudulentas o sin autorización del prestador del servicio, (ii) dar al servicio un uso distinto del convenido con el prestador y (iii) proporcionar este servicio a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario del mismo

Si bien las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios no establecen un procedimiento al que

deban sujetarse los prestadores para efectuar la suspensión y corte del servicio, cuando se configura alguna de las causales de incumplimiento del contrato **los prestadores deben garantizar previamente al usuario o suscriptor el debido proceso.**

Esta garantía se traduce de forma general en la obligación de comunicarles la adopción de la medida, a través de un aviso previo adecuado. Igualmente, y tratándose de conexiones fraudulentas, deberá mediar la realización de visitas al inmueble en las que se constate la existencia de dichas conexiones.

Superservicios, Concepto, 297, 24/05/2023. Tomado de www.actualicese.com de junio de 2023

18. RUB: ¿QUÉ SUCEDE SI UNA EMPRESA NO PRESENTA EL REPORTE ANTES DEL 31 DE JULIO DE 2023?

El **Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)**, es un mecanismo que pretende luchar contra la problemática del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, entre otros.

Como parte integral del Régimen Tributario (RUT), este requisito **obliga a que las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similar a suministrar información sobre sus beneficiarios finales**, según lo establecido en la Ley 2155 de 2021.

Esto significa que los "fiduciantes, o cualquier otra persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios,

resultados o utilidades de las entidades constituidas" deben ser reportadas ante la DIAN, a través del RUB.

El plazo para actualizar o declarar dicha información está estipulado **hasta el 31 de julio del presente año**. En caso de no entregar este reporte la entidad puede administrarle varias penalidades, de acuerdo con el **artículo 20 de la Resolución 000164 de 2021**.

"Cuando el obligado a suministrar información en el registro único de beneficiarios finales -RUB-, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, y/o no la actualice, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario", señala el documento.

Aunque este último artículo está referido al RUT, de acuerdo con el 631-6, el RUB se comporta como una subsección del registro único tributario, por lo que lo regirían las mismas sanciones.

En ese sentido, si como empresa no reporta la información acerca de sus beneficiarios finales antes de la fecha mencionada, **deberá enfrentarse a una multa equivalente a un UVT (\$ 42.412) por cada día de retraso en la actualización de la información**.

Por otro lado, si la DIAN le solicita dicha información y sigue sin entregar el reporte, las personas Jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares tendrán una multa que no supere los 7.500 UVT (\$318 millones, aproximadamente), según lo expuesto en el artículo 17 de la resolución ya citada.

"En caso de que la información indicada en el artículo 17 de la presente resolución **sea solicitada por la administración tributaria, y la misma no sea suministrada**, no se suministre dentro del plazo establecido para ello o el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario", expresa el inciso.

Por lo anterior, se recomienda que este al tanto de actualizar la información de los beneficiarios finales, con el fin de evitar las penalidades descritas anteriormente. No obstante, si desea mayor información puede revisar la resolución.

Tomado de www.eltiempo.com de junio de 2023

19. FRASE CELEBRE

“VIVE COMO SI FUERAS A MORIR MAÑANA. APRENDE COMO SI FUERAS A VIVIR SIEMPRE”.

GANDHI

Tomado de Google.com

- ✓ Porque acompañamos todos los retos de nuestros afiliados con el mejor sustento técnico.
- ✓ Porque tenemos un equipo directivo buscando siempre oportunidades para permitirle crecer a nuestros afiliados.
- ✓ Porque queremos recorrer el camino de la mano con cada uno de nuestros afiliados.
- ✓ Porque conociendo hacia donde van nuestros afiliados podremos adelantarnos a sus necesidades.
- ✓ Porque velamos por los intereses particulares de cada asociado cuidando siempre los intereses del país.

Defencarga

Juntos por el país

CONTÁCTENOS

Clarita María García Rúa
Directora Ejecutiva Nacional
Teléfono: 560 16 60
Celular: 321 644 6259
clarita.garcia@defencarga.org.co



@DefencargaCo

www.defencarga.org.co